

Decisión de la Sección Quinta  
del 7 de marzo de 2024

# Consejo de Estado anuló la personería jurídica del partido político Fuerza Ciudadana.

La Sección Quinta consideró que el acto por el cual el Consejo Nacional Electoral reconoció personería jurídica al partido político Fuerza Ciudadana, desconoció el artículo 108 de la Constitución Política y fue expedido en forma irregular.

Foto: Miembros del partido Fuerza Ciudadana/ Fuerza Ciudadana

1

## ¿Qué pasó?

El grupo significativo de ciudadanos Fuerza Ciudadana recolectó firmas para inscribir una lista de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones celebradas el 13 de marzo de 2022.

Al verificar los resultados de dichos comicios, para efectos de determinar los partidos y movimientos políticos que conservaban o adquirirían el derecho a la personería jurídica, el Consejo Nacional Electoral relacionó a Fuerza Ciudadana entre las organizaciones políticas que no superaron el umbral del 3% de la votación nacional en alguna de las cámaras, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política.

Posteriormente, el señor Carlos Eduardo Caicedo Omar solicitó al Consejo Nacional Electoral el reconocimiento de la personería jurídica, con fundamento en las reglas especiales establecidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado para casos de violencia política y garantías del Estatuto de la Oposición, al igual que las cláusulas del Acuerdo Final de 2016 sobre participación política.

El Consejo Nacional Electoral acogió los argumentos y accedió a la solicitud de personería jurídica del partido político Fuerza Ciudadana, a través del acto administrativo demandado.

La demandante acusó esta decisión de infracción a la Constitución Política y expedición irregular.

2

## ¿Qué tuvo en cuenta la Sección Quinta?

La sala especializada en asuntos electorales de esta corporación advirtió que la regla vigente para adquirir la calidad de partido político con personería jurídica está prevista en el artículo 108 de la Constitución Política. En virtud de esta norma superior, la vía ordinaria es conformarse como grupo significativo de ciudadanos, inscribir lista de candidatos al Congreso de la República y superar el umbral de votación, establecido en el 3% de los votos válidos a nivel nacional en esas elecciones.

Al lado de lo anterior, se expusieron las siguientes excepciones que permiten obtener el mencionado atributo:

- Lograr una curul en alguna de las circunscripciones especiales de los grupos étnicos en el Congreso de la República.
- Surgimiento del partido Comunes, antes Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, según las reglas del Acuerdo Final de 2016.
- Escisión de partidos políticos, con base en sus propios estatutos.
- Casos de violencia y persecución política, de acuerdo con las sentencias de 4 de julio de 2013, Rad. 11001-03-28-000-2010-00027-00, de la Sección Quinta del Consejo de Estado y SU-257 de 2021 de la Corte Constitucional, en virtud de las cuales recuperaron la personería jurídica los partidos Unión Patriótica y Nuevo Liberalismo, respectivamente.
- Medida especial para facilitar el ejercicio de los derechos del Estatuto de la Oposición, a las agrupaciones políticas que respalden a los candidatos que obtengan la segunda mayor votación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, de conformidad con la sentencia SU-316 de 2021 y la Ley 1909 de 2018, que justificaron la personería jurídica de los partidos Colombia Humana y Liga Gobernantes Anticorrupción.
- Superación del umbral de votación del artículo 108 de la Constitución Política, dentro de coaliciones de listas de candidatos al Congreso de la República, en los términos del artículo 262 ibidem, con fines de conservación, más no de adquisición por primera vez de la personería jurídica, de acuerdo con la interpretación de la sentencia de 23 de octubre de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2019-00013-00 de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

Atendiendo a los regímenes analizados, se probó que Fuerza Ciudadana no superó el umbral de votación en las elecciones del Congreso de la República del 13 de marzo de 2022 y, por lo tanto, no adquirió el derecho a la personería jurídica por la vía ordinaria.

Además, no se acreditó que Fuerza Ciudadana se encontrara en las mismas condiciones de los partidos Unión Patriótica, Nuevo Liberalismo, Colombia Humana ni Liga Gobernantes Anticorrupción. En consecuencia, no resultaban aplicables a su situación las excepciones para adquirir dicha calidad.

3

## ¿Qué decidió la Sección Quinta?

La Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de única instancia de 7 de marzo de 2024, declaró la nulidad de la Resolución 5529 de 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual el Consejo Nacional Electoral reconoció personería jurídica al partido político Fuerza Ciudadana y ordenó su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos que lleva dicha autoridad.

### Normas y jurisprudencia asociadas:

- Constitución Política, artículo 108
- Corte Constitucional, sentencia SU-257 de 2021
- Corte Constitucional, sentencia SU-316 de 2021
- Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 4 de julio de 2013, Radicado número: 11001-03-28-000-2010-00027-00 MP. Susana Buitrago Valencia.



Ponente:  
Luis Alberto Álvarez Parra  
Expediente:  
11001-03-28-000-2023-00046-00

**i** información importante

